



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2021-MPCH/A

Chiclayo, 24 de noviembre de 2021.

VISTO:

El Oficio N°268-2021-MPCH-GSG, de fecha 08 de noviembre del 2021, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°1307-2021-MPCH-GAJ, de fecha 05 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N°235-2021-MPCH/CUMA/SR, de fecha 28 de octubre del 2021, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, El Oficio N°259-2021-MPCH-GSG, de fecha 22 de octubre, de la Gerencia de Secretaria General, el Memorando N°142-2021-MPCH/IMTPYGC, de fecha 22 de octubre del 2021, del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral, el Oficio N°021-2021-MPCH-IMPTYGC, de fecha 22 de julio del 2021, del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral, el Oficio N°476-2021-MTC/19, de fecha 01 de septiembre del 2021, de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Oficio N°017-2021-MPCH-IMPTYGC, de fecha 15 de junio del 2021, del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral, la Resolución de Comité N°01-2021/MPCH/CPIP, de fecha 11 de marzo del 2021, del Presidente del Comité de Promoción de Inversión Privada- CPIP, el Oficio N°02-2021-CPIP-MPCH, de fecha 11 de marzo del 2021, del Presidente del Comité de Promoción de Inversión Privada- CPIP, el Oficio N°03-2021-CPIP-MPCH, de fecha 11 de marzo del 2021, del Presidente del Comité de Promoción de Inversión Privada- CPIP, el Informe N°053-2021-MPCH/IMPTYGC, de fecha 06 de septiembre del 2021, del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral, la Carta N°897-2021-MPL-SEGEIM, de fecha 03 de septiembre del 2021, del Secretario General de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la Carta S/N, de fecha 22 de febrero del 2021, de la Empresa Capricornio Business Group S.A, la Carta N°233-2021-MPCH/CUMA/SR, de fecha 15 de octubre del 2021, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, el Dictamen N°102-2021-MPCH/CTT, de fecha 22 de septiembre del 2021, de la Comisión de Tránsito y Transportes, el Dictamen N°103-2021-MPCH/CAL, de fecha 22 de septiembre del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, El Oficio N°236-2021-MPCH-GSG, de fecha 20 de setiembre, de la Gerencia de Secretaria General, El Oficio N°237-2021-MPCH-GSG, de fecha 20 de setiembre, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°1115-2021-MPCH-GAJ, de fecha 11 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°45-2021-MPCH-GDVyT, de fecha 13 de agosto del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Informe N°1162-2021-MCH-GDVyT/SGT, de fecha 10 de agosto del 2021, de la Sub Gerencia de Transporte, el Informe N°1453-2021-MPCH-GDVyT/SGT, de fecha 22 de julio del 2021, de la Sub Gerencia de Transporte, el Informe N°039-2021-MPCH/IMPTYGC, de fecha 28 de junio del 2021, del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral, el Informe N°027-2021-MPCH/IMPTYGC de fecha 02 de mayo del 2021, del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral, El Acuerdo Municipal N°075-2021-MPCH/A, de fecha 24 de noviembre del 2021, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de octubre de 2021, y;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025- 2021-MPCH/A

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico imperante.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, la cual establece como atribuciones del Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Decreto Legislativo N°1362, se regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Publico Privadas y Proyectos en Activos, así como su Reglamento, mediante el Decreto Supremo N°240-2018-EF, que constituye el marco legal vigente de las APP en el país.

Que, con Resolución de Comité N°001-2021-MPCH/CPIP, de fecha 11 de marzo del 2021, se admite a trámite la iniciativa Privada Autofinanciada –IPA, Sistema Integrado de Transporte Urbano de Chiclayo, en el marco del Decreto Legislativo N°1362. Así mismo el Instituto Vial Provincial Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral, quien actúa como secretaria técnica designada por el Comité de la Inversión Privada –CPIP/MPCH, lleva el proceso técnico- normativo de la iniciativa privada admitida a trámite.

Que, de acuerdo al proceso de Iniciativa Privada Autofinanciada – IPA, es necesario adecuar y normar, según competencia municipal, el transporte integrado de la provincia de Chiclayo, el cual esta articulado a la Policía Nacional de Transporte Urbano, Decreto Supremo N°012-2019-MTC, y al Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N°027-2019-MTC.

Que, mediante Informe N°1771-2021-MPCH.SGT, la Sub Gerencia de Transporte, señala que el Plan Regulado de Rutas, es un documento técnico de gestión que se encuentra programado en el POI de la MPCH, el cual contendrá el itinerario o recorrido detallado de las rutas, códigos de identificación de cada ruta, descripción de cada ruta, entre otras.

Que, mediante Informe N°039-2021-MPCH/IMPTYGC, de fecha 28 de julio del 2021, el Jefe del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral, hace de conocimiento al Gerente Municipal de la MPCH, quien actúa como presidente del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP, que de acuerdo al informe N°027-2021-MPCH/IMPTYGC, de fecha 02 de mayo del 2021, cuyo asunto es con respecto a las acciones para la opinión de Relevancia de la Iniciativa Privada Autofinanciada- corredores viales, incluyendo COSAC- Corredor Segregado de Alta Capacidad, en el cual referimos como Secretaria Integrado de Transporte Ordenanzas indicadas en el informe descrito; por lo que alcanza la propuesta de “Ordenanza que Declara la Intangibilidad y Reserva de las Áreas destinadas al Programa de Transporte Urbano en la Ciudad de Chiclayo.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025- 2021-MPCH/A

Que, con fecha 22 de julio del 2021, mediante Informe N°1453-2021-MPCH-GDVyT-SGT, la Sub Gerencia de Transporte, opina favorablemente la propuesta de la ordenanza descrita en el párrafo anterior, por lo que deberá continuar su trámite.

Que, con fecha 10 de agosto del 2021, mediante informe N°1662-2021-MPCH-GDVTySGT, de la Sub Gerencia de Transporte, reitera su opinión favorable a la propuesta de la ordenanza que Declara la Intangibilidad y Reserva de las Áreas destinadas al Programa de Transporte Urbano en la Ciudad de Chiclayo. Derivando dicho expediente a la Gerencia Municipal mediante Informe N°45/2021-MPCH/GDTVyT, para continuar tramite este a su vez mediante proveído deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

Que, el Informe Legal N°1115-2021-MPCH-GAJ, de fecha 11 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que resulta PROCEDENTE LEGALMENTE la aprobación de la Ordenanza que Declara la Intangibilidad y Reserva de las Áreas destinadas al Programa de Transporte Urbano en la Ciudad de Chiclayo

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y “Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas...” tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.

Que, el Señor **Alcalde MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS** lleva a votación la que dispuso APROBAR por **MAYORÍA** de los Señores Regidores asistentes.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD Y RESERVA DE LAS ÁREAS DESTINADAS AL PROGRAMA DE TRANSPORTE URBANO DE CHICLAYO

SE ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Declaraciones Intangibilidad

Declárese como zonas intangibles y de reserva las áreas incluidas dentro del derecho de vías de las expresas, arteriales y colectoras en las que se ubica el Corredor Segregado de Ómnibus de Alta Capacidad (COSAC I), señaladas en el Anexo 1 y Anexo 2 de la presente ordenanza, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 2°.- FUNCIONES DEL COSAC I

El COSAC I tiene como función servir de vía exclusiva de transporte rápido y masivo de pasajeros, interconectándose a su vez con las vías alimentadoras y de acceso al mismo, a fin de constituir un sistema de transporte integrado, moderno, eficiente y articulado para el desarrollo social y económico de Chiclayo.

ARTÍCULO 3°.- USOS DEL COSAC I

El COSAC I que se ubicará al interior del derecho de vía indicado en el artículo 1° de la presente Ordenanza, tendrá los siguientes usos:

- a) Circulación exclusiva de vehículos para el servicio público de transporte masivo de pasajeros, debidamente autorizados por concesión y/o iniciativa Privada, mediante acuerdo Municipal, a través del comité de promoción de la Inversión Privada de Chiclayo – CPIP/MPCH, con informe técnico-normativo, del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral de Chiclayo, designado como secretaria técnica del CPIP/MPCH, salvo en zonas en que la autorización, excepcionalmente, permita el tránsito mixto con otras modalidades o servicios de transporte.
- b) Embarque y desembarque de pasajeros en paraderos exclusivos, con sistema de expedición y verificación de boletos, así como otros servicios complementarios.
- c) Transferencia de pasajeros con otras modalidades y servicios de transporte en terminales y estaciones de integración.
- d) Otros servicios vinculados al corredor Segregado en instalaciones específicas.

ARTÍCULO 4°.- ADMINISTRACIÓN E LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA ZONA DE INTANGIBILIDAD

La administración de los servicios públicos de transporte de pasajeros en las zonas de intangibilidad y reserva indicadas en el artículo 1°, se desarrollará de la siguiente manera:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025- 2021-MPCH/A

4.1. INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN CATASTRAL – IMPT y GC de Chiclayo ejerce funciones del COSAC I:

- 
- a) Realizar Informe y proceso técnico normativo, para otorgar las concesiones y/o iniciativas privadas, autorizaciones y permisos, a través del comité de promoción de la inversión privada de Chiclayo – CPIP/MPCH, mediante acuerdo municipal, VINCULADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL Corredor Segregado, así como respecto del servicio público de transporte que se presta en las rutas alimentadoras de integración o interconexión en él;
 - b) Señalización, demarcación, semaforización y mantenimiento del área ocupada por el Corredor Segregado

4.2. La Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad de Provincial de Chiclayo ejerce las siguientes funciones

- 
- a) Otorgar las autorizaciones y permisos del servicio público de transporte que se preste dentro del resto de las áreas intangibles no ocupadas por el Corredor Segregado (vías laterales o secundarias) y dentro de los trescientos (300) metros de distancia a cada lado de aquel, previa opinión favorable INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL y GESTIÓN CATASTRAL de Chiclayo, en representación de secretaría técnica del comité de promoción de la inversión privada de Chiclayo – CPIP/MPCH), En estos casos deberá procurarse racionalizar la oferta del servicio público de transporte, observando, adicionalmente, las condiciones mínimas de calidad y seguridad.
 - b) Señalización del resto de las áreas intangibles no ocupadas por el Corredor Segregado, previa opinión del INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL y GESTIÓN CATASTRAL DE CHICLAYO.

ARTÍCULO 5°.- FACULTADES DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL y GESTIÓN CATASTRAL de Chiclayo, designado como secretaría del comité de promoción de la inversión privada – CPIP/MPCH



INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL y GESTIÓN CATASTRAL de Chiclayo, como ejecutor del Programa de Transporte Urbano de la Provincia de Chiclayo, tendrá facultad normativa, de fiscalización y control respecto del COSAC I, la que se ejercerá de acuerdo con las normas pertinentes de la Ordenanza que apruebe el Reglamento de Operaciones del Sistema.

ARTÍCULO 6°.- RESTRICCIÓN PARA ACTIVIDADES Y OBRAS PÚBLICAS



Dentro del área declarada intangible y de reserva por la presente Ordenanza, sólo podrán realizarse o ejecutarse las actividades u obras públicas o privadas que sean autorizadas por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, previa opinión del INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL y GESTIÓN CATASTRAL de Chiclayo.

ARTÍCULO 7°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025- 2021-MPCH/A

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción sancionable.

ARTÍCULO 8°.-DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la Región Lambayeque

ARTÍCULO 10°: La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

ARTÍCULO 11°. - DISPONER, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación íntegra de la presente ordenanza en la página web de esta municipalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La administración propondrá a efectos de ser incluidas en el Régimen de Aplicación de Multas, las infracciones sancionables, a fin de que se pueda expedir la Ordenanza correspondiente para su inclusión en el Cuadro de Infracciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE